

05 de septiembre de 2014



Algunas notas sobre el

Proyecto de Ley de IS

En esta nota os resumimos las especialidades del régimen de las entidades de reducida dimensión.

PÁG. 2



Sentencia de interés: IRPF. Dedución por

doble imposición de dividendos

PÁG. 4

T/E/A/C Resolución del TEAC de interés: IVA.

Deducciones. Bienes de inversión. Vehículos. Deducibilidad del 50% o del 100% de las cuotas soportadas. Presunción iuris tantum.

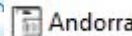
PÁG. 5



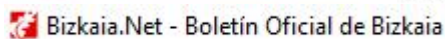
Leído en la prensa: [El Gobierno abre la puerta a que Hacienda y Seguridad Social sufran quitas en empresas](#) El Gobierno aprobará hoy un Real Decreto-ley que extiende las medidas de ayuda a las refinanciaciones al concurso y elimina los privilegios de los acreedores públicos.

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:



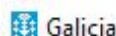
Boletín Oficial de Aragón



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es



Algunas notas sobre el Proyecto de Ley de IS

El 1 de Agosto de 2014 se aprueba en el Consejo de Ministros el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sociedades, el 6 de agosto se publica el texto en el BOGC. En esta nota os resumimos las especialidades del régimen de las entidades de reducida dimensión.

Régimen de reducida dimensión

(Del artículo 101 al 105)

Ámbito de aplicación:

No será de aplicación los incentivos fiscales a las entidades patrimoniales.

Para el cómputo de la cifra de negocios:

Para el cómputo del límite de 10 millones de euros del importe neto de la cifra de negocios, **formando parte la entidad de un grupo de sociedades** en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, **el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de sociedades, introduciendo el proyecto de ley como novedad al respecto que deberán tenerse en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan por aplicación de la normativa contable.**

Libertad de amortización:

Se elimina la libertad de amortización para inversiones de escaso valor establecida en el artículo 110 del TRLIS.

Se ha establecido con carácter general (artículo 12.3) la posibilidad de aplicar libertad de amortización a los bienes de escaso valor, cuando el valor unitario ≤ 300 €, con un límite anual ≤ 25.000 €.

Aceleración de la amortización de los elementos patrimoniales objeto de reinversión establecida en el artículo 113 del TRLIS:

Se elimina.

Se establece un **régimen transitorio**: Las entidades que estuviesen aplicando lo dispuesto en el artículo 113 del TRLIS podrán continuar su aplicación, con los requisitos y condiciones establecidos en aquel.

Escala de tributación:

05 de septiembre de 2014

Se elimina la escala reducida de gravamen establecida en el artículo 114 del TRLIS.

Para el 2015:

En los períodos impositivos iniciados en 2015, las ERD tributarán con arreglo a la siguiente escala:

1.º Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 25 %.

2.º Por la parte de base imponible restante, al tipo del 28 %.

A partir del 2016 se aplica el tipo general:

Períodos impositivos iniciados a partir de 01.01.2016: 25%

Períodos impositivos que se inicien durante 2015: 28%.

Se aplica el tipo de gravamen para las entidades de nueva creación, para las Entidades de nueva creación constituidas entre 01/01/2013 y 31/12/2014, y el Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

Reserva de nivelación:

Las ERD que apliquen el tipo general de gravamen podrán reducir su base imponible positiva hasta el 10% de su importe

Lo que en la práctica supone tributar a un tipo efectivo de gravamen del $[(100 - 10) * 25\%] = 22,5\%$.

En todo caso la minoración no podrá superar el importe de 1 millón de €.

Las cantidades deducidas se adicionarán a las BINs que se generen en los 5 años inmediatos y sucesivos al período de minoración, hasta el importe de las mismas. El importe restante se integrará en la BI del período impositivo a la conclusión de este plazo.

Deberá dotarse, con cargo a los resultados positivos del ejercicio en que se realice la minoración, una reserva indisponible por dicho importe, hasta el período impositivo en que se produzca la adición de las cantidades reducidas.

La minoración se tendrá en cuenta para la determinación de los pagos fraccionados en la modalidad del apartado 3 del artículo 40.



Sentencia de interés

IRPF. Deducción por doble imposición de dividendos

[Sentencia del TS de 09/07/2014](#)

Con esto queremos decir que cuando un residente pretende que se deduzcan, por el concepto de doble imposición de dividendos, los dividendos pagados por entidades no residentes, **habrá de acreditar que el gravamen sufrido por la entidad no residente en sus resultados es equiparable al que se paga en España.**

En el litigio que decidimos es manifiesto que la demandante no ha aportado esa prueba de la tributación por parte de la entidad no residente.

Es, de otro lado, igualmente manifiesto, **que sin acreditar ese extremo no nos consta cual es la deducción que le corresponde.**

T/E/A/C**Resolución del TEAC de interés**

IVA. Deducciones. Bienes de inversión. Vehículos. Art 95.3 LIVA. Deducibilidad del 50% o del 100% de las cuotas soportadas. Presunción iuris tantum.

[Resolución del TEAC de 17/06/2014](#)

Criterio:

La presunción afectación al 50% de los vehículos, que dicta el artículo 95.3. LIVA es una presunción iuris tantum que puede ser desvirtuada por el interesado acreditando que la afectación es exclusiva o superior a ese 50%. Asimismo, en el caso de **vehículos utilizados en los desplazamientos profesionales de los agentes comerciales se presume una afectación del 100%**. La presunción legal no supone una "restricción general del derecho a deducir en caso de uso profesional o empresarial limitado", el principio del que se parte es permitir la deducción inmediata de las cuotas soportadas en la misma proporción en que el vehículo adquirido o utilizado esté afecto al ejercicio de la actividad gravada, respetándose el principio de neutralidad.

Tratándose de vehículos en los que la Ley del IVA presume una afectación del 100%, si el sujeto pasivo se dedujo un porcentaje inferior, debe acreditar, con ocasión del procedimiento de comprobación, el error padecido en aplicar ese porcentaje menor que el permitido legalmente, dada la presunción de certeza prevista en el artículo 108.4 de la LGT.

Asimismo, en el caso de vehículos utilizados en los **desplazamientos profesionales de los agentes comerciales, se presume que dicha afectación es del 100 por cien, de manera que si la Administración considera que el grado de afectación es menor, es a ella a la que le corresponde acreditar tal afectación.** Ahora bien, en el presente caso el interesado declara un grado de afectación del 75 por ciento, menor que el que la norma establece y, si ahora pretende incrementar dicho porcentaje de deducción deberá acreditarlo, en virtud de la presunción de certeza prevista en el art.108 de la Ley 58/2003 (LGT).

Reitera criterio, respeto de la presunción iuris tantum.



Leído en la prensa

Leído en El Confidencial y en Expansión

[El Gobierno abre la puerta a que Hacienda y Seguridad Social sufran quitas en empresas](#)

El Gobierno aprobará hoy un Real Decreto-ley que extiende las medidas de ayuda a las refinanciaciones al concurso y elimina los privilegios de los acreedores públicos.

El Gobierno ha hecho caso por fin a una de las demandas más insistentes del FMI respecto a las refinanciaciones de empresas: que **Hacienda y Seguridad Social puedan sufrir quitas como el resto de acreedores** para salvar las compañías. Hasta ahora, los créditos con el sector público estaban blindados y había que pagarlos siempre, lo que en muchas ocasiones impedía continuar la actividad. Ahora reconoce por primera vez que está trabajando en fórmulas para que arrimen el hombro en estos procesos, aunque se trata de "un asunto que no es nada fácil" y que puede provocar el enésimo choque entre **Luis de Guindos y Cristóbal Montoro**.

Así lo establecerá la reforma concursal que aprobará hoy el Consejo de Ministros, que extiende las medidas de apoyo a las refinanciaciones que se aprobaron en marzo al concurso, por lo que se amplían quitas y esperas, se permite cambiar deuda por capital y se reducen las mayorías necesarias.